

BELGICA

REVUE DE DROIT PENAL ET DE CRIMINOLOGIE

Octubre 1949

PHOLIEN, C.: "UN COMLOT BONAPARTISTE A BRUXELLES EN 1818"; pág. 1.

Se trata de un estudio histórico retrospectivo documentado, que alude al complot bonapartista de Bruselas de 1818, cuyo descubrimiento coincidió con la inauguración de un nuevo orden, en materia de despacho y vistas, establecido por el Tribunal de lo Criminal, en Bruselas, en virtud de un documento sensacional, acusando una conspiración de los partidarios de Napoleón Bonaparte, para inutilizar al Zar de Rusia, llevada a cabo por "hombres ligeros e irreflexivos", que abusando de la hospitalidad liberal o derecho de asilo, que siempre dispensó Bélgica a los refugiados políticos, no vacilaban en acarrear conflictos graves a los gobernantes, e invocándose en la denuncia, que, a pesar del Tratado de París de 1815, en su artículo 5.º, demostrativo de las intenciones paternales del Rey de Francia, el pueblo francés vivía en un estado de inquietud tal y de excitación de pasiones, que hacia indispensable la ocupación de plazas fronterizas para las fuerzas aliadas. Descubierta la conjura, la instrucción fué rápida, y la Audiencia de Barbante en 1819, juzgó a los culpables, que negaron la existencia de la conspiración, atribuyéndolo a una provocación del Embajador de Francia.

DE BOOK, Gerda: "LA RÉADAPTATION DES JEUNES DELINQUANTS EN ANGLETERRE"; pág. 29.

Notable monografía representativa de un estudio, hecho sobre el propio lugar donde se verifica la readaptación de la delincuencia juvenil en Inglaterra, en el verano de 1948, que consta de un prefacio, una introducción y cinco extensos capítulos, que abordan las siguientes materias: Los Tribunales para niños en Inglaterra, su origen, importancia, composición, competencia, procedimiento, tratamiento reformador, medidas; observación del niño delincuente, examen clínico, Instituto Científico para el tratamiento de la delincuencia; reseña histórica de las pruebas admitidas; papel del funcionario encargado de apreciar las pruebas; la educación en Escuelas especiales, clasificación, caracteres, períodos de duración y permanencia, métodos reeducativos, inspección; el establecimiento de Bors-tals, la reeducación en un Centro determinado, período de libertad bajo palabra. Concluye el escritor haciendo un encendido elogio de los métodos e instituciones ingleses, para combatir la infancia y la juventud delincuente.

UGLUX, Georges-Albert: "LE DEFAULT A L'AUDIENCE CORRECTIONNELLE"; pág. 83.

Responde a un comentario de una proposición de Ley, de Carton de Wiart, que como Ministro de Justicia y Presidente honorario de la Unión Belga de Derecho penal, llevó a la Cámara de Representantes, cuyo proyecto modifica el art. 149 del Código de Instrucción Criminal. Este precepto de aplicación procesal ante los Tribunales de Policía, estatuye: "Si la persona citada no comparece en el día y hora señalados en la citación, será juzgada en su ausencia." El proyecto de Ley pretendía ajustar el texto legal a la siguiente redacción: "Nadie será admitido a declarar por el ausente, aunque se halle presente en la Audiencia." Y tiene sus precedentes en otras proposiciones de 1885 y 1935. El pensamiento de Wiart, no modifica el régimen procesal existente, sin perjuicio de presentarse varias enmiendas, y reconocerse por la Comisión de Justicia, dos categorías: Una, poder acordar el arresto por incomparecencia; y otra, prescindir de la presencia de aquél que rehusa defenderse. La primera obedece, a razones de seguridad pública, y trata de impedir que el culpable se sustraiga a la acción de la justicia; la segunda, puede admitirse en casos no peligrosos, y a juicio del comentarista, es criticable, sobre todo, en lo concerniente al detenido preventivamente, que se encuentra en condiciones de inferioridad.

VERSELE, S.: "LES LIMITES DE L'INTERVENTION JUDICIAIRE DANS LA LUTTE CONTRE LA DELINQUANCE"; pág. 145.

Tema propuesto al décimo Congreso Internacional de Defensa Social, que tuvo lugar en Lieja, del 3 al 8 de octubre de 1949. Consta de una introducción, refutando los errores seculares en materia de delincuencia, en el que se tratan problemas interesantes como el del libre albedrío, la misión social de la justicia, la tendencia actual del Derecho penal en Bélgica, para concluir diciendo que "el criminalista debe descartar el prejuicio de la responsabilidad y debe esforzarse en comprobar la acción de todos los factores que pueden engendrar el delito, o ayudar a conducirlo". La libertad concretada del hombre es relativa; el comportamiento humano procede de un dinamismo complejo o libre determinación, sometido a fuerzas reales que escapan a la inspección de la razón y de la voluntad. La delincuencia es un síntoma de "Sociopatía"; revela un desequilibrio entre los impulsos animales del hombre y las funciones espirituales. La justicia de los hombres tiene por misión proteger a los delincuentes, asegurando en los mismos la supremacía del ser espiritual sobre el animal ancestral; curativa y protectora no será, sin embargo, eficaz, sino a condición de ser comprendida y aceptada por la conciencia, que no debe ser inculcada por los sentidos. Transitoriamente, los Códigos actuales, podrán ser aplicados a la luz del día, con las características de la personalidad en cada caso previsto. Los

Tribunales deben evitar asimismo las decisiones reducibles, y pueden hacer Derecho con la generosidad que exige la solidaridad entre los hombres, y con la riqueza espiritual de la comprensión y de la simpatía.

GRAVEN, Jean: "LES CONCEPTIONS PENALES ET L'ACTUALITE DE MONTESQUIEU"; pág. 161.

Se refiere a una conferencia pronunciada a iniciativa de la Unión Belga del Derecho penal, en sesión solemne del Alto Tribunal de Casación en el Palacio de Justicia de Bruselas, el día 10 de octubre de 1949. Contiene una parte expositiva, de índole general, sobre "Montesquieu y el Derecho penal", conforme a lo dispuesto en el programa del Segundo Centenario de "El espíritu de las Leyes", en el Instituto comparado de la Universidad de París, con referencias y notas a otras obras de Montesquieu, además de las antes citadas, como las "Cartas persas" y los "Pensamientos y fragmentos". Las concepciones penales y su repercusión en la orientación actual son vistas a través del principio fundamental: la ley penal, las incriminaciones, las penas, el procedimiento penal y, finalmente, el sentido y el valor de estas concepciones. Interesante estudio, como todos los del ilustre profesor de la Universidad de Ginebra y director de la "Revue de criminologie et de police technique", de los que con tanta frecuencia nos ocupamos en esta Sección del ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

D. M.

ESPAÑA

REVISTA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS.—DIRECCION GENERAL DE PRISIONES. MADRID.

Núm. 54, septiembre 1949

LA SALA, Gregorio: "CONDENA AL SERVICIO DE LAS ARMAS"; pág. 24.

Como su nombre indica, consistía esta pena en destinar a los delincuentes a servir en el Ejército de Tierra y en la Marina.

Con relación al origen de esta clase de pena, nos dice el autor que es difícil precisarlo, y que sólo se puede asegurar que ya se aplicaba en el año 1644, como destino especial y separado del presidio, según se desprende de un auto del Consejo de 19 de febrero del citado año.

Esta sanción se imponía a los vagos, a los mendigos y a los que gritaban con exceso en las diversiones de días señalados, aplicándose también por conmutación de otras penas, según demuestra el autor con las disposiciones que cita.

Esta condena se aplicó por tres, cinco y ocho años, hasta que, por decisiones de Carlos III de 24 de diciembre de 1779 y 21 de julio